

# AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11

### TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Viviendas

a.- Cuota fija del servicio semestral..... 300 pesetas.

b.- Por M/3 consumido al semestre:

- Bloque 1º de 1 a 50 m/3..... 30 pesetas.

- Bloque 2º de 51 a 100 m/3..... 40 pesetas.

- Bloque 3° de 101 m/3 en adelante..... 80 pesetas.

-  
B).- Locales comerciales:

a.- Cuota fija del servicio semestral..... 600 pesetas.

b.- Por M/3 consumido al semestre:..... 25 pesetas

C).- Industrias ganaderas, cárnicas, talleres etc.:

-  
a.- Cuota fija del servicio semestral..... 600 pesetas.

b.- Por M/3 consumido al semestre:..... 20 pesetas

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

D) Los derechos de acometida se fijan en 30.000 pesetas.

#### **Artículo 6°.- Obligación de pago.**

-  
1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad

2.- La Tasa se exacionará mediante recibos en cuotas

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado.

#### **Artículo 7°.- Exenciones y bonificaciones**

-  
No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

#### **Artículo 8°.- Infracciones y sanciones.**

-  
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICION FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 23 de diciembre de 1998.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero de 1.999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

**EL ALCALDE**



**EL SECRETARIO**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.547/11

### AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

#### ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, la modificación de las siguientes ordenanzas, se somete a información pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente tramitado, por plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarle y presentar, en su caso, las alegaciones oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, sin necesidad de nueva publicación, del texto de la modificación de las ordenanzas que por este anuncio se publican de forma íntegra.

#### **Ordenanza número 11.- REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Modificación acordada.-

5.1.- Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Viviendas:

Cuota fija semestral .....4,88.- €

Por metro cúbico consumido al semestre:

Bloque 1º; hasta 60 m3 .....0,45 €/m3

Bloque 2º; 61 m3 a 115 m3 .....0,58 €/m3

Bloque 3º 116 m3 en adelante .....1,64 €/m3

Locales Comerciales:

Cuota fija semestral .....9,60.- €

Bloque único, semestre .....0,34 €/m3

Industrias Cárnicas, Ganaderas, talleres etc.

Cuota Fija semestral.....12,00.- €

Bloque único, semestre .....0,22 €/m3

5.2.- Derechos de acometida de agua.-

Por los derechos de acometida de agua la cantidad de.....700,00 €

5.3.- El contador y los gastos de su instalación serán por cuenta del usuario, debiendo ubicarlo de forma que pueda ser leído el consumo desde la vía pública

6.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo hasta que por este Ayuntamiento se acuerde su modificación o derogación.



Ordenanza número 13, reguladora de la TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico, ASÍ COMO OCUPACIÓN CON BARRAS O RECINTOS DE DESPACHO DE BEBIDAS Y COMIDAS.

Modificación acordada.-

Artículo 7.2 Las tarifas de la tasa serán las siguientes.

1.- Licencias para actividades temporales de casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos del dominio público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Por metro cuadrado ocupado y día.....1,00.- €

2.- Licencias para ocupación temporal de terrenos del dominio público local con barras o recintos de despacho de bebidas y comidas.

Por metro cuadrado ocupado y día.....9,00.- €

6.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo hasta que por este Ayuntamiento se acuerde su modificación o derogación.

Lugar de presentación de reclamaciones:

a) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

b) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Contra el acuerdo adoptado se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Muñogalindo, a 19 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Pedro Pablo Pascual Sanz*.